quisitos de la norma doce, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del mencionado Decreto dos mil quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y siete, de once de octubre, prorrogado hasta el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 2649/1973, de 5 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados Vinílicos, S. A.», por Decreto 2953/1965, de 23 de septiembre, y ampliado por Decretos 1643/1966, de 16 de junio, y 2112/1966, de 21 de julio, en el sentido de sustituir en todos ellos como titular la citada firma por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».

La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicita la modificación del régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es concesionaria la firma «Derivados Vinílicos, Sociedad Anónima», otorgado por Decreto dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, y ampliado por Decretos mil seiscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, y dos mil ciento doce/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de julio, en el sentido de que figure ella como titular de dicho régimen por haber absorbido a dicha Entidad «Derivados Vinílicos, S. A.» como demuestra con copia del testimonio notarial de la escritura de fusión por absorción, habiéndose hecho cargo, en consecuencia, de todos sus derechos y obligaciones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Derivados Vinílicos, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de la Alameda de Urquijo, dos, Bilbao, por Decreto dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de octubre), y ampliado por Decretos mil seiscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio) y dos mil ciento doce/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de julio («Boletín Oficial del Estado» de trece de agosto), en el sentido de que la firma titular de todos ellos será «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a la exportación que hayen efectuado desde el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, hasta la fecha de la presente concesión si reúne los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los mencionados Decretos dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, mil seiscientos cuarenta y tres/mil seiscientos sesenta y seis, y dos mil ciento doce/mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 2650/1973, de 5 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», por Decreto 85/1967, de 19 de enero, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Cabos y Redes, S. A.».

La firma «Cabos y Redes, S. A.», solicita la modificación del régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es concesionaria la firma «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», otorgado por Decreto ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, en el sentido de que figure ella como titular de dicho régimen por haber absorbido a dicha Entidad «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», como demuestra con copia del testimonio notarial de la escritura de fusión por absorción, habiéndose hecho cargo, en consecuencia, de todos sus derechos y obligaciones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Gómez Guillén, Suc. Jesús Gómez Ballester», con domicilio en calle de San Vicente Ferrer, ocho, Callosa de Segura (Alicante), por Decreto ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), en el sentido de que la firma titular sea «Cabos y Redes, S. A.».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de febrero de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del mencionado Decreto ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Arregui, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), en el sentido de incluir la importación de llantones de hierro o acero no especial.

Ilmo. Sr.: La firma «Arregui, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de marzo de 1973 para la importación de palanquilla, slabs y blooms de hierro o acero no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de planos universales, barras de sección rectangular y perfiles normales de hierro o acero no especial, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de llantones de hierro o acero no especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Arregui, S. A.», con domicilio en Vitoria, Portal de Gamarra, 38, por Orden ministerial de 28 de marzo de 1973, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación los llantones de hierro o acero no especial (partida arancelaria 73.07.B.2.a ó b).

2.° A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles, barras o planos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 103,2 kilogramos de llantón.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos

aprovechables el 5,60, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.° Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuídos también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de julio de 1973, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a partir de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, los restantes extremos, de la Orden de 28 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede a «J. F. Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de eslabones tipo «Ewar» por exportaciones, previamente realizadas, de remolques distribuidores y descargadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. F. Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de eslabones tipo «Ewar», por exportaciones, previamente realizadas, de remolques distribuidores y descargadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Conceder a la firma «J. F. Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares, camino del Cementerio, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de eslabones tipo «Ewar» número 57 y número 78 (P. A. 73.29 B), empleados en la fabricación de remolques distribuidores marca JF, modelos AV-30, AV-35, AV-355, AV-40 y AV-50, y descargadores marca JF, modelo «Kombi» (partidas arancelarias 84.24 y 84.25 E), previamente exportados.

2.° A los efectos contables se establece que:

Por cada remolque JF, modelo AV-30, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 235 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque JF, modelo AV-35, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 268 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque JF, modelo AV-355, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 268 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque JF, modelo AV-40, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 234 eslabones, tipo «Ewar» numero 78.

Por cada remolque JF, modelo Av-50, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 252 eslabones, tipo «Ewar» número 78.

Por cada descargador JF, modelo «Kombi», previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 132 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

No existen mermas, ni subproductos.

3.° Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.° La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.° Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.° Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.° La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.° La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.° La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Argelich, Termes y Cía, Sociedad Anónima», por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de incluir la importación de chapa de acero aleado inoxidable, laminada en frío.

Ilmo. Sr.: La firma «Argelich, Termes y Cía, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de noviembre de 1968, para la importación de chapa de acero inoxidable, tipo «Aisi», por exportaciones, previamente realizadas, de aparatos de acero inoxidable, para blanqueo, teñido y acabado de fibras, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero aleado inoxidable, laminada en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Argelich, Termes y Cía, S. A.», con domicilio en Tarrasa, carretera Gracia-Manresa, kilómetro 25,1, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero aleado inoxidable, laminada en frío, de espesores comprendidos entre 1 a 8 milímetros, composición centesimal 18/19 por 100 cromo; 8/12 por 100 níquel y 2/2,5 por 100 molibdeno (P. A. 73.15.E.8.b.I.a ó b).

2.° A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, contenida en los aparatos previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables, el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana, por cada despacho de exportación, una certificación expedida por la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, en la que se indiquen cantidades en peso, composiciones centesimales y espesores de las chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, contenidas en cada tipo de aparato de exportación, a fin de que la Aduana, a su vista y con arreglo al índice de reposición establecido, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.° Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Go-